



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, veintiséis (26) de noviembre del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00303-00

Demandante: ALFREDO CASTELLANOS JAIMES Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
(Art. 140 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, en proveído del pasado ocho (8) de septiembre de 2014, se reconoció personería a la Doctora LILIANA CAROLINA DUCUARA ALAPE para actuar en representación de la demandante señora MARCELA VIVIVANA CASTELLANOS MONTAÑEZ.

Sería del caso pronunciarse sobre la renuncia al poder presentada por la referida profesional del Derecho (Folio 206), no obstante se constata que el memorial fue presentado sin el cumplimiento de las exigencias previstas legalmente, pues al respecto el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del Proceso dispone que:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

Como se constata, si bien es cierto la profesional del Derecho manifiesta que su poderdante se encuentra a paz y salvo, también lo es que omitió anexar la prueba de haber comunicado a ésta sobre su intención de renunciar al mandato conferido.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00303-00
REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO: NO aceptar la renuncia presentada por la Doctora LILIANA CAROLINA DUCUARA ALAPE, al mandato conferido por la señora MARCELA CASTELLANOS por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO
Jueza